

Gobierno del Estado de Baja California Sur.
Contraloría General.
Dirección Administrativa.

Oficio: CG/1012/2020.

Asunto: Solicitud de información folio 00219020.

La Paz, Baja California Sur, a 02 de junio del 2020.

"2020, Año del Tricentenario de la Fundación de la Misión de la Purísima Concepción de Cadegomó".

"2020, Año de Agustín Ariola Martínez y Centenario del Plebiscito en Baja California Sur".

"2020, Año del Centenario de la Casa del Estudiante Sudcaliforniano en la Ciudad de México".

Eder Ulises Gutiérrez Álvarez.
Presente.

Me refiero a su solicitud de información con número de folio 00219020, que fuera presentada en la **Plataforma Nacional de Transparencia Baja California Sur**, el día 31 de mayo del 2020, misma que versa en los términos que a continuación, a la letra se transcribe:

*"La Paz, Baja California Sur, México a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil veinte.
LAP-2020-05-2020.*

Autoridades y soberanías estatales y federales requeridas en la presente solicitud de información.

A quien corresponda:

El que suscribe la presente, como ciudadano mexicano por nacimiento y en pleno uso y goce de mis libertades, obligaciones y derechos constitucionales en materia de Derechos Humanos y de libre manifestación de ideas plasmados en:

Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos en los artículos: 1°, 3°, 6°, 7°.

Así como de petición a los funcionarios y empleados públicos en el artículo 8°.

En lo que refiere al acceso a la información y demás leyes aplicables que, por motivo de desviaciones de la Universidad Autónoma de Baja California Sur en agravio de mis derechos constitucionales, realice la presente solicitud:

- LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
- LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES
- LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS
- LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA
- LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA SUR
- LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES
- PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020
- CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Solicito respetuosamente, en el marco de las disposiciones legales anteriormente señaladas y las que pudieran aplicar, la siguiente información:

1. *Las actas, y/o minutas de discusión, debate, aprobación y consenso de los candidatos al programa de posgrado conocido como DESYGLO Doctorado en Ciencias Sociales Desarrollo Sustentable y Globalización, resultante de la convocatoria 2020-11xi, ofertado por la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA SUR.*
2. *El Dictamen del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología que acredita el Doctorado en Ciencias Sociales: Desarrollo Sustentable y Globalización de la Universidad Autónoma de Baja California Sur.*
3. *Las evaluaciones periódicas que haya realizado el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología de dicho Posgrado calificado como PNPC.*
4. *El informe de rendición de cuentas respecto de los recursos financieros que obtiene la Universidad Autónoma de Baja California Sur con motivo de que el programa de Doctorado Mencionado se encuentra en el padrón de Programa Nacional de Posgrados de Calidad del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, que al ser de recursos públicos provenientes directamente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizados en la Ley de Egresos del ejercicio 2020, se destinaron en el Ramo 38 correspondiente a Ciencia y Tecnología que incluye el auspicio a los programas PNPC como este, un total de \$25,658,798,449 (Veinticinco Mil Seiscientos Cincuenta y Ocho Millones Setecientos Noventa y Ocho Mil Cuatrocientos Cuarenta y Nueve Pesos*

Ignacio Allende entre Isabel la católica y Dionisia Villarino, Planta Alta, Col. Centro, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur.
Teléfono: 1239400 ext. 02019, <http://contraloria.bcs.gob.mx>.

Gobierno del Estado de Baja California Sur.
Contraloría General.
Dirección Administrativa

00/100 M.N.) Dinero que proviene de la recaudación fiscal del Servicio de Administración Tributaria, de todos y cada uno de los mexicanos inscritos en el Registro Federal de Causantes, tal y como es el caso del que suscribe, este deberá ser entregado en un formato asequible del listado de facturas, y beneficiarios en una relación tipo lista y que contengan los documentos fiscales correspondientes que en teoría deberán estar timbrados conforme a lo dispuesto por las Normativas del Servicio de Administración Tributaria y el Código Fiscal de la Federación.

Considero que se ha violado el código de buenas prácticas del Programa Nacional de Posgrados de Calidad del CONACYT en sus numerales 7, 8 y 9xii por parte de la Dirección de Investigación Interdisciplinaria y Posgrado de la Universidad Autónoma de Baja California Sur, en específico en el Doctorado Registrado en el padrón PNPC del CONACYT, bajo la referencia 260 Programa 00297 DOCTORADO EN CIENCIAS SOCIALES DESARROLLO SUSTENTABLE Y GLOBALIZACION.

Toda vez que en la convocatoria ofertada para el periodo 2020-II el núcleo académico básico está compuesto por académicos que dejando de lado sus credenciales, tienen un conflicto de interés pues son familiares entre sí con los candidatos aceptados, además de funcionarios administrativos fuera del área dirigen tesis con problemas de la misma naturaleza, dejando de lado la conducta ética provista en el código pues se fomenta el Nepotismo y la exclusión a quienes no gocen del privilegio consanguíneo con los integrantes del cuerpo académico de posgrado de la Universidad Autónoma de Baja California Sur.

Publicación de aspirantes seleccionados:

http://www.uabcs.mx/secciones/contenido_pagina/1099/3243/ Considero también se ha violado el Marco de Referencia para la Evaluación y Seguimiento de Programas de la Modalidad Escolarizada para los Posgrados PNPC que dicta el CONACYT, en el apartado de los criterios, pues existe discriminación de facto toda vez que no se explican ni detallan los mecanismos, ni criterios de selección o preselección de candidatos, aspirantes y/o postulantes, aceptando incluso a candidato a dicho programa de Doctorado, toda vez que en la lista de aceptados, al hacer un cruce con sus nombres y el registro nacional de profesionista disponible en el Host del Gobierno Federal a través de la base de datos de la Dirección Nacional de Profesiones, estos, no cuentan con cédula profesional de maestría, y existen excepciones a la regla.

Además, que en la figura de la coordinadora operativa de dicho programa de doctorado que en sus correos electrónicos enviados al que suscribe se identifica como Dra. Mónica Georgina Rivera, existen elementos como lo son intimidaciones de cancelar la candidatura del que suscribe, lo anterior unilateralmente antes del tiempo correspondiente amenazándome, cómo consta agregado en autos de mi correo electrónico que pongo a disposición del área de delitos cibernéticos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur y/o de la Fiscalía General de la República, en caso de ser necesario para un peritaje, y otras exclusiones sin otro motivo alguno que no sea mi origen.

Toda vez que fui objeto de discriminación al negarme la candidatura al programa de Doctorado Ciencias Sociales: Desarrollo Sustentable y Globalización, aún cuando cuento con el acuse de recibido de todos los documentos y las cartas de recomendación de los mismos integrantes del núcleo básico a quienes les compartí mi anteproyecto y se expresaron muy bien mencionando frases como "Con tu currículum y ese anteproyecto te lo mereces" en relación a ser admitido en el Doctorado "DESYGLO.

Hechos por los que se ha vulnerado mi derecho a la educación plasmado en el artículo 3ero Constitucional, toda vez que cumpliendo con los criterios y documentales, fui rechazado sin explicación, sin siquiera tener acceso a una entrevista, además de que se violó el Marco de Referencia Establecido por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, respecto del Programa Nacional de Posgrados de Calidad, pues se violó el criterio 8 de admisión de estudiantes y en el caso de la candidatura del que suscribe no he recibido ninguna respuesta, solo la negativa sin transparencia, ni mostrando el método de evaluación o mecanismos de admisión que cumplan con este principio establecido por el Dicho Consejo, además de que se ha publicado una lista donde aparecen hijos de los profesores que conforman la dirección de posgrado de dicha Universidad, hechos que me han causado una severa afectación psicoemocional que se ha traducido incluso en manifestaciones físicas y detrimento de mi salud Y que podrían constituir actos de delito en atención a lo dispuesto en el "TÍTULO SÉPTIMO DELITOS COMETIDOS ENTRE INTEGRANTES DE LA FAMILIA Y DELITOS POR DISCRIMINACIÓN CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS" del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, que menciona:

Artículo 201. Definiciones. Para los efectos del artículo anterior se considera: (...)

II. Maltrato psicológico o emocional.- Todo acto u omisión, tales como prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, control coactivo del tiempo o de la economía o actitudes devaluatorias de la dignidad humana, que provoquen en quien las recibe algún deterioro, disminución o afectación a una de las áreas que integran la estructura psíquica.

CAPÍTULO II

DISCRIMINACIÓN

Artículo 205. Discriminación. Se impondrán de uno a tres años de prisión o multa de cincuenta a doscientos días y de cien a trescientos días de trabajo a favor de la comunidad, a quien por motivo de género, edad, estado civil, embarazo, raza, procedencia étnica, idioma,

Gobierno del Estado de Baja California Sur.
Contraloría General.
Dirección Administrativa.

religión, ideología, preferencia sexual, color de piel, nacionalidad, origen, posición social, trabajo, profesión, posición económica, discapacidad, características físicas, estado de salud o cualquier circunstancia que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o afectar los derechos o libertades de las personas: (...)

II. Niegue a una persona un servicio o una prestación a la que tenga derecho; (...)

VI. Niegue o restrinja derechos Educativos.

Artículo 206. Agravantes. Al servidor público que, por las razones previstas en el primer párrafo del artículo anterior, niegue o retarde a una persona un trámite, servicio o prestación al que tenga derecho, se le aumentará la pena a que se refiere el artículo anterior, hasta en una mitad. Así mismo, se le impondrá destitución o inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión pública por el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta. Cuando las conductas sean cometidas por persona con la que la víctima tenga una relación de subordinación laboral, la pena se incrementará en una mitad. Asimismo, se incrementará la pena cuando los actos discriminatorios limiten el acceso a las garantías jurídicas indispensables para la protección de todos los derechos humanos. Párrafo reformado BOGE 10-04-2019

Por lo anteriormente expuesto" (sic).

En ese tenor, y en aras de atender a cabalidad su requerimiento de información, le informo que con fundamento en el artículo 131 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, deberá dirigir su petición a la autoridad competente para ello, lo anterior por no encontrarse dentro de las funciones y atribuciones establecidas en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur; así como en el Reglamento Interior de la Contraloría General.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un saludo cordial.

Atentamente



Sonia Murillo Manriquez
Contralora General



**CONTRALORÍA
GENERAL**



C.c.p.- Expediente.
C.c.p.- Archivo.
MLAM/mar

Ignacio Allende entre Isabel la católica y Dionisia Villarino, Planta Alta, Col. Centro, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur.
Teléfono: 1239400 ext. 02019, <http://contraloria.bcs.gob.mx>.